



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada del extremo demandante en este asunto.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que el 29 de septiembre del año en curso se allegó poder otorgado a la Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez, por parte del apoderado general de la ejecutante, quien destacó que la abogada que venía representando los intereses del banco falleció, razón por la cual se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. Claudia Patricia.

Sentado lo anterior, se debe indicar que el proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA MARTA, contra CAMILO ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación contenida en los pagarés No. 01589608778060, 01589608778284 y 01589608778334.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA MARTA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultades para recibir, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. Claudia Patricia Gómez Martínez, como nueva apoderada judicial de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en memorial-poder.

SEGUNDO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara el BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA MARTA, contra CAMILO ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 073 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 15 de diciembre de 2020

Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la posible terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a lo informado en el pase secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" contra BENIGNO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y al interior del mismo se emitió sentencia donde se determinó seguir adelante la ejecución el día 25 de junio de 2018¹, aprobándose como consecuencia de ello, mediante auto del 5 de julio de 2018² la de liquidación de costas efectuadas por secretaría por la suma de \$2.000.000,00, y mediante auto del 23 de octubre de 2018³ se modificó la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, determinando como valor de la ejecución \$57.722.045,53, para un gran total de **\$59.722.045,53**.

En este proceso, a solicitud de la parte ejecutante se ha cancelado la suma de \$56.432.102,00, mediante la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

1.- Pagados en efectivo:

Número del Título	Fecha de Pago	Valor
442100000851555	19/12/2018	\$ 1.542.765,00
442100000856400	19/12/2018	\$ 1.542.765,00
442100000858959	19/12/2018	\$ 819.204,00
442100000860945	13/03/2019	\$ 1.542.765,00
442100000863088	19/12/2018	\$ 327.682,00
442100000865619	19/12/2018	\$ 1.542.765,00
442100000867788	19/12/2018	\$ 327.682,00
442100000870426	13/03/2019	\$ 3.295.930,00

¹ Ver folio 44 del paginario.

² Ver folio 47 ibídem.

³ Ver folio 64 ibídem.

442100000872380	13/03/2019	\$ 327.682,00
442100000876131	13/03/2019	\$ 1.542.765,00
442100000878075	13/03/2019	\$ 337.693,00
442100000881025	13/03/2019	\$ 1.591.816,00
442100000883652	13/03/2019	\$ 453.761,00
442100000886261	13/03/2019	\$ 1.591.816,00
442100000889359	28/05/2019	\$ 335.074,00
442100000892682	28/05/2019	\$ 1.591.816,00
442100000895084	28/05/2019	\$ 327.682,00
442100000897712	28/05/2019	\$ 1.591.816,00
442100000899596	28/05/2019	\$ 327.682,00
442100000902260	09/07/2019	\$ 1.591.816,00
442100000904589	09/07/2019	\$ 327.682,00
442100000907045	23/08/2019	\$ 1.591.816,00
442100000908814	23/08/2019	\$ 359.683,00
442100000913084	23/08/2019	\$ 1.591.816,00
442100000915915	23/08/2019	\$ 352.705,00
442100000917643	13/12/2019	\$ 1.591.816,00
442100000919878	13/12/2019	\$ 352.705,00
442100000922383	13/12/2019	\$ 1.591.816,00
442100000925152	13/12/2019	\$ 352.705,00
442100000927479	13/12/2019	\$ 1.591.816,00
442100000929555	13/12/2019	\$ 349.609,00
442100000932192	11/02/2020	\$ 3.400.732,00
442100000934466	11/02/2020	\$ 352.705,00
442100000938765	11/02/2020	\$ 1.591.816,00
442100000940192	11/02/2020	\$ 364.485,00
442100000942687	11/02/2020	\$ 1.652.304,00
442100000944966	11/02/2020	\$ 395.914,00
442100000946351	23/07/2020	\$ 1.503.946,00
442100000947560	23/07/2020	\$ 1.652.304,00
442100000951108	23/07/2020	\$ 1.618.246,00
442100000952345	23/07/2020	\$ 1.652.304,00
442100000955613	23/07/2020	\$ 1.561.096,00
442100000957530	23/07/2020	\$ 1.652.304,00
442100000960162	23/07/2020	\$ 1.561.096,00
442100000961552	23/07/2020	\$ 1.652.304,00
442100000965080	23/07/2020	\$ 1.652.304,00
442100000966179	23/07/2020	\$ 1.561.096,00
TOTAL.....		\$56.432.102,00

Estando por cancelar un saldo de **\$3.289.943,53**, los cuales se pagarán con los siguientes títulos de depósito judicial los que le serán entregados al extremo demandante de la siguiente manera:

Número del Título	Valor
442100000968758	\$ 1.561.096,00
442100000970736	\$ 1.652.304,00
TOTAL.	\$ 3.213.400,00

Para cubrir el saldo restante, se procederá a realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 442100000949993 por valor de \$ 342.431,00, para que se le entregue a la entidad ejecutante la suma de \$76.543,53 para llegar al monto total de **\$59.722.045,53**, cifra arrojada y aprobada de las liquidaciones de crédito y costas, y la diferencia, es decir, la suma de \$265.887,47, a la parte demandada.

De igual forma los demás títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta agencia judicial y los que en lo sucesivo se alleguen deberán ser entregados a la parte demandada, previa solicitud por escrito en tal sentido.

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso que consagra que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas, no existiendo embargo de remanente en este asunto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” contra BENIGNO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial, de conformidad a lo precisado anteriormente.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por estado No. 073 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 15 de diciembre de 2020

Secretario, _____



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación por pago total, presentada por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. frente a la condena en costas en su contra.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Al interior del presente proceso el 17 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de ROSARIO GLEN DE VARGAS y en contra del BANCO BBVA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la condena en costas impuesta al interior del juicio verbal de responsabilidad civil contractual.

La aseguradora ejecutada compareció e indicó que canceló la suma de \$843.716, destacando que coordinó el desembolso directamente con la demandante, por lo que solicita la terminación del proceso, petición que el despacho encuentra procedente, teniendo en cuenta que se adjuntó la orden de pago No. 24602754 que registra una transferencia a favor de la demandante por el monto por el que se libró orden de pago.

Por otro lado, se dispone la entrega inmediata del título que se encuentra en la cuenta del despacho en favor de la condena en costas que se impuso al banco BBVA, sin que se deba esperar ejecutoria de este proveído, pues del mandamiento de pago precisamente se descontó este valor, por ya estar a disposición del proceso.

Finalmente, como quiera que revisada la cuenta del despacho en la plataforma del Banco Agrario, no se observa que el banco BBVA haya consignado el saldo pendiente, se requiere para que en el plazo de ejecutoria informe lo que a bien tenga sobre dicho punto.

En consecuencia, ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminada por pago total de la obligación la presente ejecución de condena en costas **frente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Se ordena la entrega inmediata del título que se encuentra en la cuenta del despacho en favor de la condena en costas que se impuso al BANCO BBVA.

TERCERO: Se requiere al BANCO BBVA para que en el plazo de ejecutoria de este auto informe lo que a bien tenga sobre el saldo que está pendiente de pago de la ejecución de costas.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA
Por estado No. 073 de esta fecha se notificó
el auto anterior.
Santa Marta, 15 de diciembre de 2020
Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Erika Tatiana Reyes Avendaño, a quien fue adjudicado el bien inmueble que se remató al interior de este proceso en diligencia realizada el 20 de junio de 2017, presentó memorial en el que solicitó *“corrección del auto que aprueba el remate y la entrega de oficios dirigido a la Notaria Tercera de Santa Marta en razón de poder levantar la medida de embargo a patrimonio de familia que afecta el bien rematado...”*.

Frente a lo anterior, se debe señalar que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73457 se observa que en la anotación No. 4 registra *“AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR”*, situación que por un lapsus no tuvo en cuenta el despacho al momento de aprobar el remate a través de proveído del 30 de abril de 2018, lo que debe ser subsanado, teniendo en cuenta que el artículo 455 del C.G.P. establece que el juez al aprobar el remate dispondrá “1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate”. (Se resalta).

Así las cosas, se ordena la cancelación de la afectación a vivienda familiar que registra el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73457 en la anotación No. 4, lo que se efectuó por medio de la Escritura Publica No. 3008 del 19 de octubre de 2001. Por secretaría ofíciase a la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta y acompáñese copia del auto que aprobó remate.

Por otro lado, el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito que aportó la ejecutante el 3 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que al aprobarse el remate se dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, decisión que fue apelada y confirmada por el Juzgado 3 Civil del Circuito, por ende, está en firme.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

Ejecutivo Singular.

RAD. 2002.00145.00. Cdo. No. 1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Jueza, llevo el presente proceso ejecutivo, informándole que está en firme el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por el extremo demandado y no hubo objeción alguna. Ordene.

Santa Marta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por el extremo demandante consideramos no aprobarla en razón de que ella se realizó sin tener en cuenta la anteriormente modificada por el despacho mediante auto del 30 de julio de 2019¹, donde se liquidaron los intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2019.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar la anterior liquidación actualizado del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 46 del C. Ppal., en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:

CAPITAL	MES	DÍAS	%	Intereses Moratorios
\$ 4.500.000,00	ago-19	31	2,42%	\$ 112.297,50
\$ 4.500.000,00	sep-19	30	2,42%	\$ 108.675,00
\$ 4.500.000,00	oct-19	31	2,39%	\$ 111.018,75
\$ 4.500.000,00	nov-19	30	2,38%	\$ 107.043,75
\$ 4.500.000,00	dic-19	31	2,36%	\$ 109.916,70
\$ 4.500.000,00	ene-20	31	2,38%	\$ 110.786,25
\$ 4.500.000,00	feb-20	29	2,38%	\$ 103.643,10
\$ 4.500.000,00	mar-20	31	2,37%	\$ 110.146,88
\$ 4.500.000,00	abr-20	30	2,27%	\$ 101.925,00
\$ 4.500.000,00	may-20	31	2,27%	\$ 105.741,00
\$ 4.500.000,00	jun-20	30	2,34%	\$ 105.150,15

¹ Ver folio 42 del C. No. 1.

\$ 4.500.000,00	jul-20	31	2,27%	\$ 105.322,50
\$ 4.500.000,00	ago-20	31	2,29%	\$ 106.312,95
\$ 4.500.000,00	sep-20	30	2,29%	\$ 103.239,00
\$ 4.500.000,00	oct-20	31	2,26%	\$ 105.167,66
\$ 4.500.000,00	nov-20	30	2,23%	\$ 100.350,00
\$ 4.500.000,00	dic-20	3	2,18%	\$ 9.821,25
TOTAL.....				\$ 1.716.557,43

CAPITAL.....	\$ 4.500.000,00
Intereses Corrientes.....	\$ 963.000,00
Intereses Moratorios al 13/08/2002.....	\$ 639.900,00
Intereses Moratorios al 31/12/2013.....	\$ 3.642.592,51
Intereses Moratorios al 5/02/2014.....	\$ 1.504.681,88
Intereses Moratorios al 7/07/2014.....	\$ 560.025,00
Intereses Moratorios al 28/09/2015.....	\$ 1.629.309,38
Intereses Moratorios al 26/08/2016.....	\$ 1.206.890,63
Intereses Moratorios al 17/04/2017.....	\$ 452.385,00
Intereses Moratorios al 31/12/2018.....	\$ 2.436.675,75
Intereses Moratorios al 31/07/2019.....	\$ 765.037,50
Intereses Moratorios al 3/12/2020.....	\$ 1.716.557,43
TOTAL.....	\$ 20.017.055,08

Notifíquese y cúmplase,


 SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
 JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
 SANTA MARTA
 Por estado No. 073 de esta fecha se notificó
 el auto anterior.
 Santa Marta, 15 de diciembre de 2020
 Secretario, _____

EJEC. SING.

RAD: 2015 – 00179 - 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido y no hubo objeción alguna. Ordene.

Santa Marta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por el apoderada judicial de COOSUPERCREDITO, visible a folio 38 del paginario, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. <u>073</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>15 de diciembre de 2020</u> Secretario, _____

EJEC. SING.

RAD: 2018 – 00379 - 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no hubo objeción alguna. Ordene.

Santa Marta, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial del BANCO OCCIDENTE S.A., visible a folio 52 del paginario, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. <u>073</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, <u>15 de diciembre de 2020</u> Secretario, _____
